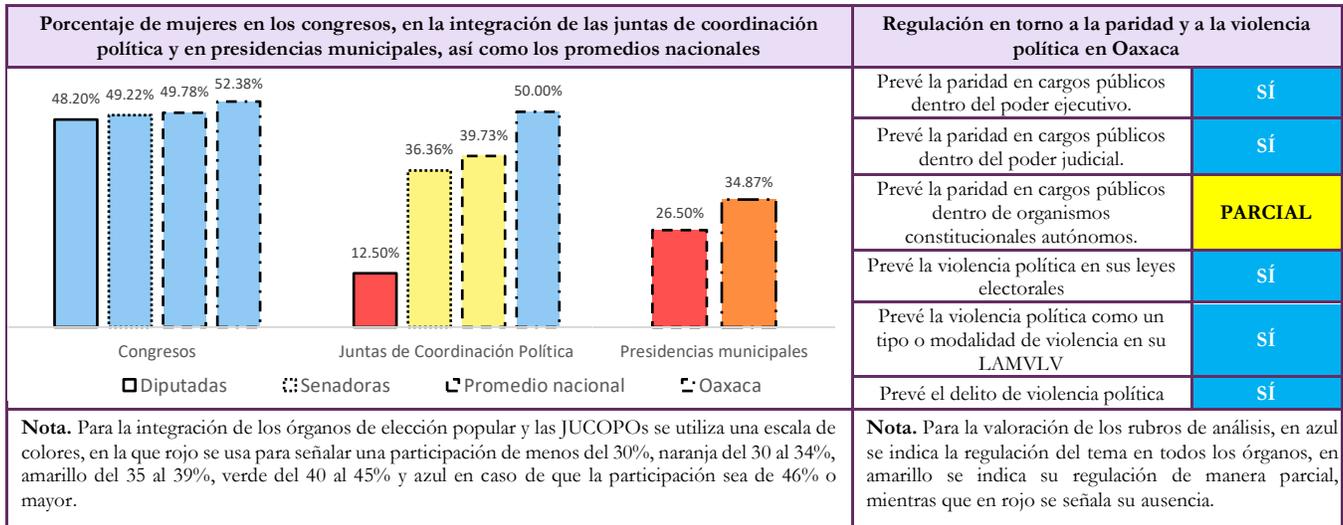


REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



SITUACIÓN ACTUAL DE: OAXACA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen como atribución analizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en lo expuesto, la CNDH publica cada trimestre reportes que presentan el panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión como las Juntas de Coordinación Política en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitorea la legislación en torno a la paridad, en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, y la violencia política, al ser ésta uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

Principales consideraciones en torno a los congresos

- El **48.2%** de las Diputaciones Federales son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, el Senado está conformado por el **49.22%** de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de **49.78%** (554 mujeres).
- En el Congreso de Oaxaca, el porcentaje de mujeres es de **52.38%** (22 mujeres).

En esta entidad federativa el congreso está compuesto por un mayor número de mujeres que de hombres, por lo que resulta necesario garantizar que los avances establecidos en esta conformación se sigan presentando en futuras integraciones.

Principales consideraciones en torno a las juntas de coordinación política (o sus similares)

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (**36.36%**).
- En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.50%), y una mujer (**12.50%**).
- A nivel nacional, el porcentaje promedio de la participación de las mujeres en las JUCOPOs es del **39.73%** (80 mujeres)¹.
- En el estado de Oaxaca, la JUCOPO se encuentra compuesta por tres mujeres (**50%**) y tres hombres (50%).

La participación de las mujeres en la JUCOPO de esta entidad es paritaria, lo que se traduce en la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones dentro de los órganos legislativos. La CNDH invita a que se sigan tomando las medidas pertinentes para garantizar que se mantengan los niveles de participación de mujeres en este órgano.

Principales consideraciones sobre la participación de las mujeres en las presidencias

- Del porcentaje de presidentas y presidentes municipales (incluyendo alcaldías de la CDMX) por entidad federativa, electos por el sistema de partidos políticos, **26.50%** son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345)².
- El **34.87%** de las presidencias municipales en Oaxaca se encuentran ocupadas por mujeres (53 municipios).

En lo correspondiente al porcentaje de mujeres que ocupan presidencias municipales, aún prevalece una considerable diferencia porcentual cuando se compara con la ocupación de dichos cargos por parte de los hombres. Por ello, la CNDH conmina a que se procuren medidas pertinentes para aumentar la participación de las mujeres en las presidencias municipales.

Principales consideraciones en torno a la paridad

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prevista la paridad en la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo. Para el Poder Judicial la paridad de género se delega a su Ley Orgánica. Respecto de los Organismos Autónomos se encuentra prevista la paridad en su integración.
- En la Constitución de Oaxaca **SÍ** se prevé la paridad en el poder ejecutivo.
- En la Constitución de Oaxaca **SÍ** se prevé la paridad en el poder judicial.
- En la Constitución de Oaxaca **SÍ** se prevé **PARCIALMENTE** la paridad en los organismos constitucionales autónomos.

La CNDH reconoce la regulación a nivel constitucional de la entidad federativa sobre la paridad en la integración del poder judicial y el poder ejecutivo, e invita a las autoridades a cumplir con estos preceptos, de manera que se pueda dar cumplimiento a este mandato.

Respecto la regulación de la paridad en los organismos autónomos, la CNDH advierte que ésta se encuentra prevista en el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Por lo que se invita a las autoridades a garantizar que este principio sea aplicable a en la integración de todos los organismos autónomos.

Principales consideraciones respecto a la regulación sobre violencia política

- La regulación federal incorpora la violencia política en la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales
- El **81.25%** de las leyes de las entidades federativas en materia electoral prevén la violencia política por razones de género. Oaxaca **SÍ** lo prevé.
- El **96.88%** de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas prevén la violencia política. Oaxaca **SÍ** lo prevé.

- El **43.75%** de los códigos penales de las entidades federativas regulan la violencia política por razones de género. Oaxaca **SÍ** lo prevé.

La CNDH da cuenta de que la violencia política se encuentra prevista en las distintas regulaciones analizadas en el presente reporte, lo que supone el que en la entidad se cuenta con la regulación básica para que las instituciones del Estado garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales. Se invita a las diversas autoridades a ejercer sus facultades para hacer frente a este problema.

Fuentes de información:

- [Congreso del Estado de Oaxaca](#) (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- Organismo público electoral del estado de Oaxaca (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020). [Elecciones ordinarias](#); [Elección extraordinaria](#).
- [Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género](#), publicada el 23 de marzo de 2009 (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca](#), publicado el 09 de agosto de 1980 (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca](#), publicada el 3 de junio de 2017 (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca](#), publicada el 04 de abril de 1922 (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).

¹ No se incluyeron en el cálculo la integración de las JUCOPO de los congresos de la Chiapas, Ciudad de México y Morelos ya que dicha información no se encontraba disponible en las páginas oficiales.

² No se incluyeron las presidencias municipales de Veracruz, ya que no fue posible advertir la información en el OPLE de la entidad federativa.